

Señor:

**JUEZ DE TUTELA DE BUCARAMANGA (REPARTO)**

Bucaramanga

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA - DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION**

**ACCIONANTE: CLAUDIA MILENA RIVEROS ALEJO**

**ACCIONADO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VISTA AZUL CAMPESTRE**

**CLAUDIA MILENA RIVEROS ALEJO**, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 52.418.130 expedida en Bogotá D.C, domiciliada en la ciudad de Floridablanca, correo electrónico [criverosalejo@gmail.com](mailto:criverosalejo@gmail.com), actuando a nombre propio, con todo respeto manifiesto á usted que en ejercicio de la acción tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito acudo a su despacho con el fin de interponer acción de tutela para que se me ampare el derecho fundamental al **DERECHO DE PETICIÓN** (art. 23 de la Constitución Política), vulnerado por el CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VISTA AZUL CAMPESTRE (quien en adelante y para efectos prácticos se denominará EL ACCIONADO), por los siguientes acontecimientos:

#### **HECHOS.**

**PRIMERO:** El día 13 de septiembre de 2021, mediante correo dirigido a la dirección de correo electrónico [vistazulcampestre@gmail.com](mailto:vistazulcampestre@gmail.com), le solicite al accionado el informe detallado del problema que se generó con la tubería del conjunto y las acciones de mejora que se llevaron a cabo para darle solución.

**SEGUNDO:** En razón a que no obtuve respuesta a la solicitud precitada en el hecho anterior, el día 15 de septiembre del año 2021, radique un derecho de petición ante el CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VISTA AZUL CAMPESTRE, en donde solicite lo siguiente:

***PRIMERO:** Solicito nuevamente envío del informe detallado del problema que se generó con la tubería del conjunto y las acciones de mejora que se llevaron a cabo para darle solución; dicho informe impreso nos fue mostrado a mi empleada Alba Isabel Uribe Solano y a mí por parte de la señora Administradora Esmeralda Carvajal el día 13 de septiembre en horas de la mañana y reposaba en la oficina de la administración del conjunto.*

***SEGUNDO:** En caso de ser negativa su respuesta, es decir, no me realicen la entrega del informe precitado en la petición anterior, solicito se me informe cuales son las razones o en qué se fundamentan.*

**SEGUNDO:** Desde la fecha en que radiqué el derecho de petición al día de hoy, el CONJUNTO RESIDENCIAL VISTA AZUL CAMPESTRE, no ha dado respuesta alguna ni se ha manifestado respecto al derecho de petición que solicité el 15 de septiembre del año 2021.

#### **PETICIONES.**

**PRIMERO:** Solicito muy respetuosamente se **TUTELE** mi derecho fundamental consagrado en la constitución política de Colombia en el artículo 23 que corresponde al **DERECHO DE PETICIÓN**, toda vez que al no obtener respuesta de la solicitud presentada el 15 de septiembre del año 2021, se me está vulnerando el derecho fundamental de petición.

**SEGUNDO:** Solicito señor juez se ordene a la **CONJUNTO RESIDENCIAL VISTA AZUL CAMPESTRE – CONSEJO DE ADMINISTRACION** que, dentro del término de las 48 horas, se proceda a dar respuesta concreta y de fondo a lo solicitado en el escrito de fecha 15 de septiembre del año 2021.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

### **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

Con la acción de los hechos expuestos se ha violado el derecho **FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.**

Los anteriores hechos reseñados, permiten deducir Señor Juez que EL ACCIONADO, me ha vulnerado la garantía Constitucional Fundamental consagrada en el artículo 23 de nuestra Carta Política como lo es “El Derecho fundamental de Petición”, al omitir dar respuesta a mi solicitud;

La Corte Constitucional en su Jurisprudencia emitida respecto a la respuesta que se debe dar al derecho de petición, ha establecido:

En sentencias T- 574/2007, y T-146/2012 que esta debe por lo menos: c): 1. Ser oportuna 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

En esa sentencia dicha Corporación sintetizó las reglas para su protección realizando el recuento de los supuestos formales mínimos de este derecho, tal como han sido expuestos anterior y posteriormente, a saber; en la sentencia T-377 de 2000 y T-146/2012 entre otras:

*“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*

*b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*

*d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*

*(...)*

*e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.”*

4.2.2. *También pueden señalarse como fuente importante de violación del derecho de petición los errores en la respuesta, porque no se responde lo que se requiere, o no se responde de manera completa.”*

## 5. El derecho de petición y la acción de tutela

5.1. La acción de tutela se ha previsto como un instrumento para obtener la protección inmediata de los derechos fundamentales y es, por supuesto, el mecanismo por excelencia para obtener de las autoridades privadas la respuesta adecuada y oportuna a las peticiones que les hayan sido presentadas, cuando éstas han incumplido su deber constitucional”.

## **PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD**

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho a recibir respuesta a la petición que eleve respetuosamente y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho,

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la Honorable. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

*...Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesaria-mente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."*

## **JURAMENTO.**

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, me permito manifestar bajo la gravedad del Juramento, que esta es la única solicitud de tutela que he interpuesto ante cualquier autoridad por estos mismos HECHOS y contra el mismo ACCIONADO.

## **PRUEBAS DOCUMENTALES ANEXAS.**

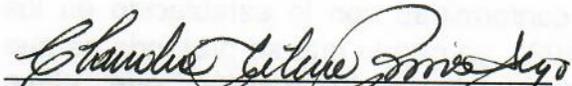
1. Adjunto copia del derecho de petición presentado, con recibido del accionado del 15 de septiembre del año 2021.
2. Copia del correo electrónico enviado el 13 de septiembre de 2021.

## **NOTIFICACIÓN.**

**EL ACCIONADO:** Transversal 154 No. 24 – 111 Local 5 Vista Azul Campestre, Barrio El Bosque. Correo electrónico [vistazulcampestre@gmail.com](mailto:vistazulcampestre@gmail.com).

**LA ACCIONANTE:** La recibirá en la Transversal 154 No. 24 – 111 Local 5 Vista Azul Campestre, Barrio El Bosque, dirección de correo electrónico [criverosalejo@gmail.com](mailto:criverosalejo@gmail.com). Tel. 3102004306.

Cordialmente,

  
**CLAUDIA MILENA RIVEROS ALEJO**  
C.C. N° 52.418.130 de Bogotá D.C

La presente es un documento que contiene información confidencial y es propiedad de la empresa que la genera. Toda reproducción o uso no autorizado de esta información puede ser considerado un delito y será perseguido legalmente. Se prohíbe la divulgación de esta información a terceros sin el consentimiento expreso de la empresa.

Este documento es el resultado de un proceso de investigación y análisis de los datos que se le suministró. Los resultados de este proceso son de carácter confidencial y no deben ser divulgados a terceros sin el consentimiento expreso de la empresa. La información contenida en este documento es de carácter informativo y no constituye una recomendación o asesoramiento de ninguna índole.

La información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la empresa. La información contenida en este documento es de carácter informativo y no constituye una recomendación o asesoramiento de ninguna índole. La información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la empresa.

### ANEXOS

Para los efectos de que sea posible verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente documento, se adjunta a continuación el listado de los documentos que forman parte de los anexos de este documento.

### PRUEBAS DOCUMENTALES ANEXAS

1. Copia del documento que contiene la información que se le suministró.
2. Copia del documento que contiene los resultados de la investigación.

### NOTIFICACIÓN

LA ADOLESCENTE: En calidad de representante legal de la menor, se notifica a la menor y a sus representantes legales, que se le ha suministrado el presente documento y que la información contenida en el mismo es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la empresa.

**De:** CLAUDIA MILENA RIVEROS ALEJO criverosalejo@gmail.com   
**Asunto:** DERECHO DE PETICION VISTA AZUL CAMPESTRE Dra. Claudia Milena Riveros Alejo.  
**Fecha:** 15 de septiembre de 2021, 5:02 p. m.  
**Para:** vistazulcampestre@gmail.com  
**Cc:** CLAUDIA MILENA RIVEROS ALEJO criverosalejo@gmail.com  
**Cco:** Ramiro Serrano ramiro@serranoserranoabogados.com



IMG\_20210915\_  
0001.pdf

Dra. Claudia Milena Riveros Alejo  
Profesional de Apoyo a la Gestión de Salud Pública  
Secretaría de Salud de Santander



Profesional de Apoyo Secretaría de Salud de Piedecuesta - Santander  
Odontóloga U. el Bosque  
Odontopediatria U. Santo Tomas.  
Ortopedia Funcional de Los Maxilares U. Cruzeiro do Soul - São Paulo Brasil  
Mag. en Fisiopatología Cráneo- cérvico -mandibular ATM y Dolor Facial. U. Andres Bello Santiago de Chile.  
Terapia Miofascial Suiza AtlasProfilax.  
Esp. En Relaciones Laborales UNAB  
Esp. En Gerencia Hospitalaria ESAP

Floridablanca 15 de septiembre de 2021.

Señores

**CONSEJO ADMINISTRACIÓN**

Conjunto Residencial Vista Azul Campestre  
Floridablanca - Santander

**Asunto: Derecho de Petición. Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015 Solicitud del informe del problema que se generó con la tubería del conjunto y las acciones de mejora que se llevaron a cabo para darle solución por parte de la empresa contratada.**

**CLAUDIA MILENA RIVEROS ALEJO**, identificada con c.c 52.418.130 de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, comedidamente me permito presentar la petición que más adelante se describe.

**HECHOS:**

**PRIMERO.** De aproximadamente un año atrás, se viene presentando un problema de humedad sobre el muro lateral que da hacia la portería del conjunto en mención. Debido a la naturaleza de mi labor, las especificaciones técnicas y la estabilidad química de los insumos, el mantenimiento óptimo del instrumental después de su proceso de esterilización y las condiciones para la habilitación del servicio de salud, es imperativo darle solución a este problema.

**SEGUNDO.** Por mi parte he hecho todo lo que está a mi alcance para dar celeridad a este proceso, informando a la administración el problema con el fin de que en conjunto podamos encontrar la causa de la presencia de esta humedad.

**TERCERO.** El día 13 de septiembre, por medio del correo electrónico vistazulcampestre@gmail.com, solicité el informe detallado del problema que se generó con la tubería del conjunto y las acciones de mejora que se llevaron a cabo para darle solución; a la fecha no he recibido el informe por parte de la administración habiendo solicitado darle celeridad al envío del mismo con el fin de poder adelantar los arreglos de mi local de manera diligente pues tengo detenidas mis actividades laborales desde el día 8 de septiembre.

Esta situación de desatención frente a mis solicitudes es una constante.

**PETICIÓN**

**PRIMERO.** Solicito nuevamente envío del informe detallado del problema que se generó con la tubería del conjunto y las acciones de mejora que se llevaron a cabo para darle solución; dicho informe impreso nos fue mostrado a mi empleada Alba Isabel Uribe Solano y a mí por parte de la Sra. Administradora Esmeralda Carvajal el día 13 de septiembre en horas de la mañana y reposaba en la oficina de la administración del conjunto.

**SEGUNDO.** En caso de ser negativa su respuesta, es decir, no me realicen la entrega del informe precitado en la petición anterior; solicito se me informe cuáles son las razones o en qué se fundamentan.

**FINALIDAD**

Es imperativo poder conocer cuál fue el daño que se generó, con el fin de tener mayor comprensión de los hechos y avanzar efectivamente en el trabajo que vengo llevando a cabo dentro de mi local, pues ya son 3 las oportunidades en las cuales, he tenido que desarrollar acciones sin lograr el resultado que se requiere. Entre más días pasen, mayor será la afectación económica para mí, mayor la afectación de la salud de mis pacientes y peor la evolución de los tratamientos que requieren de control o continuidad.

## NOTIFICACIÓN

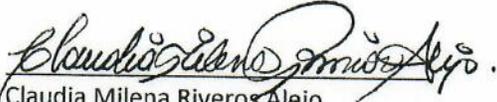
Por favor, enviar toda correspondencia o solicitud por escrito a través de alguno de los siguientes medios:

Correo electrónico: [criverosalejo@gmail.com](mailto:criverosalejo@gmail.com)

Dirección de correspondencia: Transversal 154 No 24-111 Local 5 Vista Azul Campestre Barrio El Bosque.

Ciudad: Floridablanca Santander.

Cordialmente,



Claudia Milena Riveros Alejo.

C.C No: 52.418.130 Bogotá

Teléfono: 3102004306

De: CLAUDIA MILENA RIVEROS ALEJO criverosalejo@gmail.com   
Asunto: SOLICITUD 113 DE SEPTIEMBRE DE 2021  
Fecha: 13 de septiembre de 2021, 6:54 p. m.  
Para: vistazulcampestre@gmail.com  
Cc: CLAUDIA MILENA RIVEROS ALEJO criverosalejo@gmail.com



Floridablanca, 13 de Septiembre de 2021

Señores:  
**Conjunto Residencial Vista Azul Campestre**  
Administración.

Cordial Saludo.

De acuerdo a conversación sostenida el día de hoy con la Sra. Administradora, comedidamente me permito solicitar el informe detallado del problema que se generó con la tubería en el conjunto y las acciones que se llevaron a cabo para darle solución.

Agradezco de atentano su gentil colaboración.

Atentamente,

  
**Claudia Milena Riveros Alejo.**  
c.c 52.418.130 de Bogotá  
Propietaria Local 5  
Conjunto Residencial Vista Azul Campestre.